

REGLAMENTO DE COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES ASESORAS DEL CLAUSTRO

Artículo 1. Composición de las Comisiones Asesoras del Claustro y elección de sus miembros.

1. Salvo resolución contraria del Claustro, las comisiones asesoras estarán compuestas por 19 miembros del Claustro, excluidos los componentes de la Mesa del mismo, elegidos por y de entre sus respectivos grupos:
 - a) 10 profesores funcionarios doctores.
 - b) 3 profesores del resto de personal docente e investigador.
 - c) 4 estudiantes.
 - d) 1 miembro del personal de administración y servicios funcionario.
 - e) 1 miembro del personal de administración y servicios laboral.
2. La elección de los miembros de cada una de las Comisiones Asesoras se realizará, de acuerdo con el Reglamento Electoral de la UPM, aplicando el sistema electoral mayoritario simple de voto limitado. En ese sentido, cada uno de los grupos del apartado 1 del presente artículo constituirá un grupo electoral, siéndole de aplicación todo lo consignado en el artículo 22 del Reglamento Electoral de la Universidad Politécnica de Madrid.
3. El mandato de los miembros electos de las diferentes Comisiones será de cuatro años, a excepción de los estudiantes, cuyo mandato será de un año.
4. El Rector, de acuerdo con la Mesa del Claustro, convocará elecciones:
 - a) En el plazo de un mes tras la constitución de un nuevo Claustro.
 - b) Anualmente para renovar la representación de estudiantes claustrales y cubrir las vacantes producidas en el resto de los grupos, en su caso.

Los anteriores miembros electos cesarán al finalizar el mandato del Claustro Universitario.

Artículo 2. Competencias

Serán competencias de las Comisiones Asesoras del Claustro:

- a) Emitir los informes solicitados por la Mesa del Claustro.
- b) Elevar a la Mesa del Claustro aquellos informes o propuestas que considere oportunos en el ámbito de los temas que motivaron su creación.

Artículo 3. Régimen de funcionamiento

1. Las Comisiones Asesoras recabarán, a través de la Mesa del Claustro, cuanta información sea precisa para el desarrollo de sus funciones.

2. Los informes elaborados por las Comisiones Asesoras se remitirán a la Mesa del Claustro.
3. La primera sesión de cada una de las comisiones tras su creación o renovación será convocada por la Secretaría de la Mesa del Claustro en el plazo de un mes desde la elección de sus miembros. En esta sesión las Comisiones Asesoras elegirán por y de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.
4. Las reuniones de las Comisiones Asesoras podrán ser convocadas por:
 - a) La Mesa del Claustro.
 - b) El Presidente de la Comisión Asesora.
 - c) Un tercio de los miembros de la Comisión Asesora.
5. En las Comisiones Asesoras del Claustro se aplicarán las disposiciones generales para el inicio de sesiones y la adopción de acuerdos en los órganos colegiados establecidas en los artículos 33 y 34 de los Estatutos de la UPM.

Disposición Derogatoria

Este Reglamento deroga cualquier otro Reglamento anterior o equivalente.